



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Santa Pastoral Visita.—Circular mandando suprimir la oración «Ad petendam pluviam».—Id. sobre Ejercicios espirituales.—Id. de la Administración—Habilitación de la Diócesis, pág. 142.—Socios del Congreso Eucarístico de Lugo, pág. 143.—Donativos para Su Santidad, pág. 144.—Id. para los Santos Lugares, pág. 144.—Id. para la Santa Infancia, pág. 145.—Id. para los esclavos de África, pág. 146.—Id. para el pueblo de Molinaferrera, pág. 146.—Relación de los ordenados en las Témporas de la Trinidad, pág. 147.—Misas Gregorianas, pág. 149.—Documentos relativos al consentimiento ó consejo para la celebración del matrimonio, pág. 151.—Noticias, p g. 154.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado se propone, con el favor divino, salir el viernes próximo, á girar la *Santa Pastoral Visita* en varios Arciprestazgos, dando principio por el de Páramo. Acompañará á su Señoría Ilma. como Secretario de Visita, el Lic. don Indalecio Fernández de Cabo, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral. Queda encargado del Gobierno de la Diócesis durante la ausencia del Prelado, el M. I. Sr. D. Agustín Pío de Llano, Chantre de esta Santa Iglesia. Rogamos á nuestros lectores, pidan á Dios que conceda á S. S.^a Ilma., la salud y fuerzas

necesarias, para llevar á cabo su trabajosa misión y gracias abundantísimas, para obtener copiosos frutos de su solicitud pastoral.

S. S.^a Ilma. se ha servido disponer que los señores sacerdotes de la Diócesis, digan en la Misa la oración *pro gratiarum actione*, durante ocho días suprimiendo la *ad petendam pluviam*, por habernos favorecido la divina misericordia con este beneficio.

EJERCICIOS ESPIRITUALES.

Por disposición de S. S.^a Ilma., se celebrarán dos tandas en el Seminario Conciliar de esta Ciudad, para los Sres. Sacerdotes de la Diócesis, debiendo concurrir á ellos especialmente, los que no los hayan hecho en los tres últimos años. La primera tanda, tendrá lugar del 4 al 13 del próximo Agosto y la segunda del 18 al 27 del mismo.

Astorga 1.^o de Junio de 1896.—Dr. Ramón Fernández, *Canónigo Secretario*.

ADMINISTRACIÓN-HABILITACIÓN DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA

En las dotaciones del Culto correspondientes al mes de Mayo, se hará la rebaja de la subscripción del *Boletín eclesiástico* por el año 96, correspondiendo cinco pesetas por las Iglesias matrices y cuatro por los anejos. Para el mes de Junio próximo se hará el descuento del cinco por ciento de las dotaciones anuales líquidas, del Culto Catedral y parroquial, para saldar el déficit de Cruzada.

SOCIOS DEL CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

Pesetas.

D. José Manuel Fernández, Arcipreste y Párroco de Montefurado.	7
» Fermín Rodríguez, Párroco de S. Clodio.	7
M. I. Sr. Dr. D. Agustín Pío de Llano, dignidad de Chantre.	7
M. I. Sr. D. Felipe Arias, Canónigo Penitenciario.	7
D. Tomás de Barrio, Notario mayor eclesiástico.	7
» Manuel de Barrio, Párroco de S. Ciprián de Sanabria.	7
» Vicente López, Párroco de S. Julián.	7
» Arsenio Rodríguez Núñez, Párroco de Sta. Marta.	7
» Fernando Fernández Brime, Pbro. de Benavente.	7
M. I. Sr. D. Antonio Martínez Sacristán, Canónigo Lectoral.	7
D. Tomás S. Román Arias, Párroco de Villoria de Orbigo.	7
» Valentín Rodríguez, encargado de S. Román el Antiguo.	7
» Angel Velasco, Párroco de Sta. Colomba de la Vega.	7
» José del Otero Párroco de Palacios de la Valduerna.	7
» Ramón Mendez Prada, id. de Ferradillo.	7
» Paulino Rodríguez y Rodríguez, id. de Santalla.	7
» Santos Cansado, id. de Castrocontrigo.	7
M. I. Sr. D. Ramón Fernández Suarez, Canónigo y Secretario de Cámara.	7
M. I. Sr. D. Enrique Suarez Castillo, Magistral y Provisor.	7
» Pedro Dominguez Ramos.	7
» Lorenzo Prieto Quintana, Párroco de Muelas	7
» Victor Fernández Prada, arcipreste y párroco de la Rua.	7
» Antonio Tato Fidalgo, Administrador de las Ermitas.	7
» Agustín S. Román Membibre, Ecónomo de Doney.	7
» Pedro González García, id. de Pobladura del Valle.	7
» Manuel Alonso Alonso, párroco de Piedrasalbas.	7

D. Ignacio Alonso Cordero, id. de Molinaferrera	7
» Niceto Vidal, arcipreste y párroco de Lago de Carucedo.	7
» José María S. Román S. Román, Regente de La Bañeza.	7
» José Rodríguez Arias, Párroco de Bendollo.	7
» Domingo Carracedo González, Coadjutor de S. Andrés de Astorga.	7
» Gregorio del Palacio Alonso, Párroco de S. Martín de Quiroga.	7
» D. Juan Francisco Sierra García, Coadjutor de Pungeiros.	7

Donativos para Su Santidad.

Pesetas. Cents.

Suma anterior. 316 90

El encargado de Arrabalde, 2.—El párroco de San Justo de la Vega, 5.—El id. de Coomonte, 5.—El capellán de las Religiosas de Sancti Spíritus, 3.—El ecónomo y fieles de Villar del Monte, 4.—Un presbítero de la Diócesis, 5.—El párroco de San Mamed de Trives, 5.—De la testamentaría del párroco de Finolledo, 25.—El párroco de Corporales, 10.—El párroco de Baños, 4.—El id. de Borrenes, 3.—El id. de Santa Leocadia del Sil, 3.—El coadjutor de Villanazar, 2.—El id. de Sesnande, 1.—D. Juan García Calvo, procurador eclesiástico, 5.—El párroco de Santa Marta (Astorga), 5.—El M. I. Sr. Doctoral, 20.—El párroco de San Miguel de las Dueñas, 4.—El id. de Odollo, 1'50.—El id. de San Verísimo de Alija, 10.—El id. de Villamor de Orbigo, 5.—Un párroco, 10.—El id. de Quintana de Fuseros, 5.—El id. del Salvador de Quintana, 2.

Suma. 461 40

Para los Santos Lugares de Jerusalén.

Pesetas Cents.

Suma anterior. 142 75

El encargado de Arrabalde, 2.—El ecónomo y fieles de Villar

del Monte, 4.—El párroco de Peque, 7'50.—El id. de San Mamed de Trives, 1.—El id. y fieles de Villabrázaro, 11'25.—Las Religiosas de Sancti Spiritus (Astorga), 2'50.—Un devoto, 10.—El párroco de Baños, 4.—El id. de Quintanilla de Sollamas, 15.—El id. de Llamas, 12.—El id., coadjutor y fieles de San Román de la Vega, 15.—El id. de Carracedo del Monasterio, 8.—El id. de Santa Marina del Rey, 5.—El id. de Castrotierra, 5'60.—El id. de San Pedro de Castañero, 5.—El id. de Puebla de Trives, 11.—El id. de S. Juan de Barrio, 5.—El id. de San Mamed, 2.—El id. de Borrenes, 3.—El coadjutor de Valle de Castrotierra, 1'40.—El párroco de Castrillo de los Nabos, 2'50.—El id. y fieles de Librán, 3.—El id. é id. de Toreno, 3'50.—El id. de Santa Leocadia del Sil, 6'20.—El id. de Mozar, 2.—El Coadjutor de Villanazar, 3.—El párroco de Barrio la Puente, 4.—El id. de Palaciosmil, 2.—El id. de Marzán, 4.—El ecónomo y fieles de Pardamaza, 4'50.—El párroco de Viñambres, 5.—El coadjutor de San Pedro de Zamudia, 3'75.—El ecónomo de Viforcós, 4.—El id. de Otero de Escarpizo, 1'50.—El id. de Sobradelo del Bierzo, 2'25.—El párroco de Rosinos de Vidriales, 3.—El id. y fieles de San Andrés de Montejos, 5.—El id. de Rivas, 2.—El id. de Jimenez, 2.—El id. de Lillo, 8.—El id. de Tejados, 1'75.—El id. de Nistal, 7'50.—El id. de Barrientos, 2'50.—El id. de Villaferrueña, 3.—El id. de Ribera de Bembibre, 2'50.—El coadjutor de Sesnande, 6'25.—Los fieles de San Verísimo de Alija, 2'75.—El párroco de Brime de Urz, 2'10.—El id. de Santa Marta y fieles, testamentarias de San Román el Antiguo y Santa Marta, 7'05.—El párroco y fieles de Benavides, 15.—El M. I. Sr. Doctoral, 5.—El párroco de San Justo de la Vega, 4'25.—El id. de Santa María de Palacios de Valduerna, 5.—El id. de Otero de Sanabria, 5.—El id. de San Miguel de las Dueñas, 3.—El id. de Odollo, 1'25.—El id. de Tremor de Arriba, 4'15.—El id. de San Feliz de las Lavanderas y Escuredo, 7'50.—El coadjutor de Posada y Torre, 4.—El párroco y fieles de Pradoalbar, 2.—El id. de Campo la Lomba, 1.—El id. de Tremor de Abajo, 2.—El ecónomo de Viana del Bollo, 30.—El id. de Murias de Omaña, 3.—El párroco de Quintanilla del Valle, 7'50.—El id. de San Ve-

rísimo de Alija, 2.—El id. de San Clodio, 7.—El id. de Veguellina de Órbigo, 2'50.—El ecónomo de Audanzas, 3'50.—El párroco de Foncebadón, 2.—El id. de Villamor de Órbigo, 5.—Los fieles de id., 3.—El párroco de Quintanilla de Fuseros, 2.—El ecónomo de Huerga de Garaballes, 5.—El párroco de Velledo, 1'50.—El id. de Orellán, 4.—El id. de Quintana del Marco (S. Salvador), 2.—El id. de Rosales, 2.

<i>Suma.</i>	525 75
--------------	--------

Para la Propagación de la Fe y la Sta. Infancia.

Pesetas Cénts

<i>Suma anterior.</i>	22 75
-----------------------	-------

El coadjutor de Villanazar, 1.—El id. de Sesnande, 1.—El M. I. Sr. Doctoral, 5.—El párroco de San Verísimo de Alija, 1.—El id. de San Clodio, 4.

<i>Suma.</i>	34 75
--------------	-------

Para el Templo de San Joaquín en Roma.

Pesetas. Cénts.

<i>Suma anterior.</i>	13 50
-----------------------	-------

El párroco de San Verísimo de Alija, 1.

<i>Suma.</i>	14 50
--------------	-------

Para la redención de los esclavos de África.

Pesetas Cénts.

<i>Suma anterior</i>	26 50
----------------------	-------

El encargado de Arrabalde, 2.—El párroco de San Verísimo de Alija, 1.—El id. de Villamor de Óbigo, 4.

<i>Suma.</i>	33 50
--------------	-------

Suscripción para socorrer al pueblo de Molinaferrera.

Pesetas. Cénts.

<i>Suma anterior.</i>	334 50
-----------------------	--------

El párroco de Llamas de la Ribera, 3.—El id. de Santa Ma-

rina del Rey, 5.—El coadjutor de id., 2.—El párroco de Castrotierra, 4.—El id. de Fabero, 4.—El ecónomo de Viforcós, 1'50.—El id. de Otero de Escarpizo, 1.—El id. de Sobrado del Bierzo, 1'50.—Un vecino de Friería del Bierzo, 00'50.—El párroco de Lillo, 2.—El Arcipreste y párroco de San Julián (Astorga), 5.—D. Juan García Calvo, procurador eclesiástico, 5.—D. Francisco Martínez, vecino de Alija, 1.—D. Rafael García, id. 00'50.—D.^a Bibiana Martínez, id. 1.—D. Pablo Fernández, id, 1.—Don Alberto Román, id. 2.—D. Juan Pérez, id. 1'50.—D. Francisco Rodríguez Alija, id. 2'75.—El parroco de San Verísimo, id. 10.—El id. excedente de San Esteban, id. 1.—D. Francisco Macías, id. 1'45.—D.^a Lorenza Lera, id. 75.—D. Román Fidalgo, id., 00'70.—D. Agustín Menllas, 00'50.—D. Jacinto Hidalgo, id. 1.—D. Romualdo Pérez, id. 1.—D. Gabriel Villar, id. 1.—Donantes de menor cuantía, id. 23'20.—El párroco de Santa Marta, Astorga, 5.—El M. I. Sr. Doctoral, 10.—El párroco de San Miguel de las Dueñas, 3.—El id. de Combarros, 1'50.—Donativos del Provisorato, 50.—El coadjutor de San Bartolomé (Astorga), 5.—El M. I. Sr. Chantre, 10.—El M. I. Sr. D. Juan Rubio, 10.—El párroco de San Clodio, 2.—El id. de Villamor de Órbigo, 4.

Suma. 519 85

(Continúan abiertas las suscripciones.)

Astorga 28 de Mayo de 1896.—Dr. Ramón Fernández,
Canónigo, Secretario.

Relación de los ordenados en las Témpera de Trinidad de 1896.

TONSURA Y MENORES.

D. Alonso Membibre Fernández.—D. Antonio Alonso Fernández.—D. Eduardo González Ramón.—D. Esteban Probanza Antón.—D. Ildefonso Alvarez Fernández.—D. Isaac Rodríguez Taladrid.—D. Isidro Aliste Delgado.—D. Juan Calvo Rubial.—D. Marcelino Palacios Finez.—D. Valentín Montero Lober.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Frutos González Delgado. (Tit. Patrim.)

MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Lorenzo Martínez Cancelo, (Tit. Patrim.)

SUBDIACONADO.

D. Anselmo Fidalgo de Llano, Tit. servitii Ecclesiae, (de la Diócesis de Oviedo.)—D. Anacleto Fernández Fernández, Título de Patrimonio.—D. Cesáreo Arias González. id.—D. Claudio Carro García, id.—D. Crescenciano Chamorro Alonso, id. D. Domingo Escudero Canseco, id.—D. Emilio Gago Rodríguez, id.—D. Eulogio Morán Escudero, id.—D. Gerardo Possetti Torres, id.—D. Inocencio Mendez Carrera, id.—D. José Girón González, id.—D. José Martínez Martínez, id.—D. Lisardo Fernández Blanco, id.—D. Lucas Fuertes Vega. id.—D. Miguel Domínguez del Ganso, id.—D. Norberto Cuevas González, id.—D. Pedro del Otero Rebaque. id.—D. Plácido Rodríguez Gómez, id.—D. Sebastián Bás y Bás, id.—D. Serafín González Blanco, id.

DIACONADO.

D. Antonio Manteiga López.—D. Benito González Veiga.—D. Buenaventura Luengo Alonso.—D. David Brañas Garnelo.—D. Ernesto Fernández Soto.—D. Francisco Cachón Huerga.—D. Francisco García Díez.—D. Jerónimo Martínez Natal.—D. Martín del Río Luengo.—D. Maurilio Martínez Villafañe.—D. Nabor Arias Fernández.—D. Santiago García Martínez.—D. Santos Llamas Tereisa.—D. Sebastián García Reñones.—

PRESBITERADO.

D. Antonio Martínez Suárez.—D. Benito Arias Muñiz.—D. Benito Rodríguez Carrera.—D. Celestino Miguelez Megía.—D. Domingo Fernández Rodríguez.—D. Donato Sandín Villar.—D. Dictino González Rodríguez.—D. Francisco Fidalgo García.—D. Francisco González Rodríguez.—D. Hermenegildo

Natal Franco.—D. Joaquín González Boisán.—D. José Alonso Perez.—D. José Antonio Jañez González.—D. José Rodríguez San Román.—D. Luís Rodríguez López.—D. Manuel Fernández Fernández.—D. Marcelino González Nistal.—D. Matías de la Fuente Vega.—D. Pedro González Valcárce.—D. Pedro Jesús Dieguez.—D. Rafael Franco Paz.—D. Ramón Sastre Rodríguez.
Astorga 1.º de Junio de 1896.—Dr. Ramón Fernández, *Canonigo Secretario*.

MISAS GREGORIANAS.

Origen. Uno de los Monjes de San Gregorio el Grande. que ejercía la medicina, había recibido algunos regalos conservando en su poder tres monedas de oro contra el voto de pobreza. No quiso confesar su pecado sino en el artículo de la muerte; y juzgando San Gregorio que era preciso hacer un escarmiento para impedir que se volviese á cometer tal falta, prohibió á los demás Monjes que visitasen al enfermo, y solo permitió le asistiese un Sacerdote para exhortarle á penitencia.

Justo, (que así se llamaba) detestó su pecado y murió en paz; más no quedó satisfecho su Santo Abad, San Gregorio, quien imitando á San Macario en un caso semejante, ordenó que fuese enterrado con sus tres monedas, haciendo pasar á los demás Religiosos por su sepulcro diciendo. «*Pecunia tua tecum sit in perditionem.*»

Mas como el Monje muriese arrepentido, no quiso San Gregorio privarle de los sufragios y oraciones de la Iglesia; y mandó á otro Monje llamado Precioso, que ofreciese por su alma durante treinta días el santo sacrificio de la Misa.

Concluída la Misa el día trigésimo se apareció Justo (según lo dice San Gregorio en sus dialogos,) á uno de los Religiosos, y le dijo que acababa de librarse del Purgatorio.

De aquí vino llamar *Misas Gregorianas* á las que se celebran durante 30 días continuos por algún difunto, en memoria de lo que hizo practicar San Gregorio con ese Monje.

Eficacia. Para conocer la eficacia de dichas Misas basta hacerse cargo de las palabras de un Consultor designado por la Sagrada Congregación de Indulgencias, quien dice: Que bastan para librar á una alma del Purgatorio, á cuyo favor se dicen: que acerca de su efecto *in actu primo* no se diferencian de la eficacia de la Misa celebrada en un Altar privilegiado; pero sí se diferencian en su eficacia de otras tantas Misas celebradas en un solo día.

Otra ventaja tienen las Misas Gregorianas consistente en que una vez dichas las Misas, hay *grande probabilidad* de que al instante, el alma, por la cual se han celebrado, salga de las penas del Purgatorio. Esto no quiere decir que esto suceda *siempre*.

Condiciones. Por lo que hace á los requisitos que exige el celebrar debidamente las Misas de San Gregorio debe saberse:

1.º Que se pueden celebrar en *cualquier* altar sin necesidad de Indulto de la Santa Sede: mas para alcanzar la gracia que va anexa á todas y cada una de las Misas celebradas en el Altar de San Gregorio in Monte Coelio de Roma, es necesario pedir á la Santa Sede, ó sea, á la Sagrada Congregación de Indulgencias, el privilegio del Altar ad instar Sant Gregorii, que alguna vez ya se ha concedido.

2.º Que, según el Acta Sanctae Sedis, las Misas han de ser treinta: se *deben* celebrar treinta días *seguidos*, con tal que no lo impida el rito de la Iglesia, como sucede in Triduo Pasionis: que *forsán* (así dice el Acta Sanctae Sedis) sean de Requiem siempre que lo permitan las Rúbricas.

Estas son las *únicas* condiciones que exigen para cumplir debidamente la celebración de las Misas Gregorianas.

De lo cual resulta. Que *no se pueden* celebrar esas Misas en un día, y por tanto por varios Sacerdotes en uno ó varios días: han de ser días seguidos y sin interrupción; pero no es necesario que las diga todos los días el *mismo Sacerdote*, ni en el *mismo Altar*, ni en la *misma hora*; de manera que si el Sacerdote que tenga tal encargo no pudiera celebrar, ó le conviniera celebrar con otra intención, debería encargar á otro Sacerdote, para que celebrara precisamente en los *mismos días* en que él no lo hag &

á fin de que no haya interrupción, que no es necesario celebrar en memoria de San Gregorio.

Del tercer requisito resulta que no es bien clara la obligación de celebrar Misa de Requiem en los días en que lo permita la Rúbrica; pero es de aconsejar en gran manera que en tales días se celebren de Requiem, por estar más conforme y más seguro.

En fin, esas Misas «pro vivis celebrari non valent.» Sagrada Congr. Indulgent. 24 Aug. 1888.—Acta Sedis Vol. XXI.

DOCUMENTOS

relativos al consentimiento ó consejo paterno para la celebración del matrimonio.

A consecuencia de la interpretación errónea, que algunos Jueces municipales daban al art. 48 del Código civil relativamente á la presentación del documento que acredite la licencia ó consejo favorable para la celebración del matrimonio, S. S. I. dirigió al Sr. Director general de los Registros civiles de la Propiedad y del Notariado la comunicación siguiente:

Excmo. Sr.: Según me participa el Sr. Cura párroco de Riveira, Juzgado de Noya, provincia de la Coruña, en el Juzgado municipal de la citada parroquia existe la práctica *de exigir siempre y para todos los casos* la presentación del acta notarial de consentimiento ó consejo paterno cuando los contrayentes dan aviso al Juez del día y hora en que proyectan celebrar matrimonio canónico.

«El Párroco de Riveira, no creyendo correcto el proceder del Juzgado municipal, se dirigió á principios de este año al Provisor de la Diócesis, quien acudió al Juez de primera instancia de Noya, y éste habiendo oído al Juez municipal de Riveira, estimó no haber abuso y ser correcto el procedimiento del Juzgado referido.

«Siendo V. E. el llamado á resolver en último término las dudas a que diere lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refiera á la inscripción de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que compren-

de la Instrucción aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1889, tengo el honor de acudir á V. E. rogándole se sirva declarar, que los que pretenden contraer matrimonio canónico, no están obligados á presentar al Juez municipal el acta notarial de consentimiento ó consejo paterno en el acto de dar el aviso prevenido en el artículo 5.º de la Instrucción mencionada, como se exige en Riveira, y sin lo cual no se les otorga el recibo que manda dar el art. 5.º

«Dos cosas me mueven á pedir á V. E. la declaración expresada: primera, el cumplimiento de la ley; segunda, el interés de mis diocesanos, á quienes siempre y en todo caso se les exige los gastos del acta notarial.

«En el art. 77 del Código civil, se dice que al acto del matrimonio canónico, asistirá el Juez municipal con el sólo fin de verificar la inscripción en el Registro, á cuyo objeto los contrayentes deben poner en conocimiento del Juzgado el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, estando el Juez obligado á dar recibo de haber cumplido los contrayentes el mencionado requisito. Luego con solo el aviso, sin presentación de documento alguno, debe dar el recibo el Juez, sin exigir para ello como lo hace el de Riveira, el acta notarial de consentimiento ó consejo, según los casos.

«Además, la observación 6.ª del formulario C de la Instrucción del 20 de Abril de 1889, dice, que cuando los padres de los contrayentes asistan al matrimonio, firmarán el acta, lo cual se reputa como consentimiento, y quedan estos sin la obligación de presentar el acta notarial. Claramente se ve que el procedimiento del Juzgado municipal de Riveira, exigiendo previamente el acta notarial del consentimiento, viene á anular la concesión que, á favor de los contrayentes, hace la observación 6.ª citada.

«El Juez municipal, ó quien legalmente asista al acto del matrimonio canónico, tiene el derecho, de exigir la presentación del acta de consejo ó consentimiento, cuando ella proceda, para hacer el registro *y después de celebrado el matrimonio* como abiertamente consta del art. 329 del Código y del artículo 9.º de la

Instrucción. Luego es ir contra la ley el exigir la presentación de dicha acta *antes de la celebración del matrimonio canónico*.

«Presumo que el Juzgado de Riveira se apoyará, para proceder como lo hace, en el art. 48 del Código civil, que dice: «La licencia y el consejo favorable á la celebración del matrimonio deberán acreditarse, al solicitar éste, por medio de documento que haya autorizado un Notario civil ó eclesiástico, etc.»

Para la inteligencia de este artículo debe repararse: 1.º que la sec. 2.ª del tit. 4.º del Código contiene disposiciones comunes á las dos formas de matrimonios que la Ley civil, actual reconoce, mientras que los artículos 77 y 329, así como el 9.º de la Instrucción, se refieren precisamente al matrimonio canónico, y por tanto, si algo obscuro ó dudoso hubiere en el art. 48, debe explicarse por los otros tres referidos en lo que respecta al matrimonio canónico. 2.º Que el art. 48 manda presentar el acta notarial *al solicitar* la celebración del matrimonio, y por lo tanto no hay que presentarla al Juez municipal antes del matrimonio canónico, que *nunca se solicita* del Juez, al cual tan solamente se le avisa del día, hora y sitio en que deba celebrarse. Y por tanto, si algo se sigue del art. 48 es que los que pretenden el matrimonio civil, deberán presentar al Juez el acta notarial, y al Párroco, los que soliciten el matrimonio canónico, á no ser que hayan de asistir al acto los llamados á dar el consentimiento ó consejo. Y 3.º que no hemos de suponer en contradicción á los diferentes artículos del Código, ni á este con la Instrucción de 26 de Abril de 1889, como necesariamente estarían, á no ser errado el procedimiento que sigue el Juzgado de Riveira, exigiendo siempre y en todos los casos, la presentación del acta notarial, al dar los contrayentes parte de su próximo enlace.

«Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago 21 de Noviembre de 1895.—† JOSÉ, *Arzobispo de Santiago de Compostela*.—Excmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.»

En virtud del anterior escrito de S. E. I., el Excelentísimo

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado contestó, con fecha 19 del actual, lo que sigue:

•Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Juez de primera instancia de Noya, lo siguiente:

«En vista del expediente instruido á consecuencia de una comunicacion del M. R. Arzobispo de Santiago de Compostela, participando á este Centro que el Juzgado municipal de Riveira, es práctica constante exigir la presentación del documento notarial de consentimiento ó consejo paterno en el acto de dar aviso al encargado del Registro, los que intentan contraer matrimonio canónico para los efectos del art. 77 del Código civil: y considerando que sean cuales fueren los motivos que puedan invocarse para tal práctica, no deben prevalecer contra lo expresamente prevenido en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, en que se consigna la manera de dar el expresado aviso, y la obligación del Juez municipal de entregar recibo del mismo, sin hacer mención de otra formalidad para que se entienda cumplido en este punto, por parte de los interesados, el precepto del mencionado artículo 77 del Código civil; esta dirección general ha acordado se manifieste á V. S. que no es procedente exigir á la persona que presente el aviso para la asistencia del Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, el documento que acredite la licencia ó consejo para contraerlo; y que debe, por tanto, entregarse sin más trámites, el recibo de dicho aviso, á tenor y para los efectos de los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción mencionada.

«Lo que traslado á V. S. en contestación á sus atentas comunicaciones de 21 de Noviembre último y 6 del corriente,»

(*B. E. de Santiago.*)

NOTICIAS

El Instituto de las Religiosas de María Reparadora, del cual tenemos varias casas en España y una en Madrid en estado muy floreciente, inauguró en Enero último el culto perpétuo al Santí-

simo Sacramento en la Iglesia de Santa Cruz de Roma, hermosa joya arquitectónica del Catolicismo, por la belleza de sus pinturas, riqueza en mármoles y severa decoración. muy á propósito ciertamente para santuario eucarístico y templo de reparación expiatoria.

El benemérito Instituto de María Reparadora se fundó el 8 de Diciembre de 1854, el mismo día que se definió solemnemente el dogma de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen.

Es fundadora de este instituto la Condesa Emilia d'Oultremont, Baronesa viuda d'Hosghvor, fallecido en Florencia el 22 de Febrero de 1878, cuando su fundación estaba bendecida por Pío IX y León XIII y extendida por las principales capitales de Europa.

De este Instituto dice *L'Osservatore Romano*, al dar cuenta de la inauguración del culto al Santísimo Sacramento en la iglesia de Santa Cruz de la Ciudad eterna, que las Religiosas de María Reparadora «tienen, además de este fin principal del Instituto, tandas de ejercicios en diferentes épocas del año para señoras y para obreras. Ejercítanse además en preparar la juventud para la primera Comunión y Confirmación, lo mismo á niñas pobres que á ricas, enviadas comunmente por los Párrocos de Roma.

«Enseñan el Catecismo á los niños de ambos sexos y á las jóvenes de cualquier condición, y preparan para la abjuración del error á las que tienen la gracia de reconocer la verdadera Iglesia de Jesucristo.

«Además, su Casa de Ejercicios está todo el año abierta para las señoras que deseen hacerlo privadamente.

«Á estas buenas obras, comunes á todas sus Casas, hay que añadir otras especiales, según las necesidades particulares de cada lugar, como escuelas nocturnas, escuelas elementales, etc.

«Tal es la vida y contemplativa del susodicho instituto, empleada en reparación de los pecados del mundo y unida á la gran Reparadora María Inmaculada.

»El mismo Instituto, claramente bendecido por Dios, tiene Casas en Italia, Francia, Bélgica, España, Inglaterra, Irlanda, Alemania y hasta en Jerusalén y en Africa.

«Cábele la gloria de haber sido la primera en introducir la

solemne adoración de Jesús Sacramentado en Jerusalén, en la misma ciudad donde Jesucristo instituyó el adorable y Santísimo Sacramento de su divino amor.»

Oportunamente hemos dado cuenta en el BOLETIN de haberse establecido canónicamente la *Pía Unión* de San Antonio de Padua, la cual se ha propagado prodigiosamente en muy poco tiempo. Se sabía que San Antonio tenía en España muchos devotos, pero el incremento que cada día toma esta Asociación hace entender que son numerosísimos. Hasta el 31 de Diciembre de 1895 aparecen inscritos en la *Pía-Unión* de San Antonio de Padua en cada diócesis los siguientes:

De Almería, 2.864; de Astorga, 1.723; de Ávila, 676; de Badajoz, 1.323; de Barbastro, 18; de Barcelona, 11; de Burgos, 282; de Cádiz, 748; de Calahorra, 237; de Canarias, 2; de Cartagena, 4.270 de Ciudad Real, 671; de Ciudad Rodrigo, 1.456; de Córdoba, 1.821; de Coria, 471; de Cuenca, 270; de Granada, 853; de Guadix, 12, de la Habana, 20; de Huesca, 967; de Jaen, 1.197; de León, 2.494; de Lérida, 39; de Lugo, 14.077; de Madrid, 5.000; de Málaga, 69; de Manila (Filipinas), 842; de Mondoñedo, 3678; de Orense, 14.881; de Orihuela, 237; de Osma, 2; de Oviedo, 545; de Palencia 702; de Pamplona, 1864; de Puerto Rico, 5, de Salamanca, 535, de Santander, 733; de Santiago, 32.991; de Santiago de Cuba, 23; de Segorbe, 243; de Segovia, 6.070; de Sevilla, 14.517; de Tarazona, 4; de Tarragona, 26; de Tenerife, 4; de Teruel, 126; de Toledo, 1,202; de Tuy, 1.065; de Valencia, 1.606; de Valladolid, 6.065; de Vitoria, 5.261; de Zamora, 54; de Zaragoza, 603.—*Extranjeros*: Zacatecas (Méjico), 1.269; León (Méjico), 1.738; Portugal, 1.140; Inglaterra, 7; Gibraltar, 24; República Argentina, 21; Montevideo, 5; Chile, 2; Brasil, 2; Ecuador, 2.—*Total de asociados á la Pía-Unión*, 139.665.

